



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:00:10-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N°030-2023-ENSABAP

Lima, 20 de octubre de 2023

VISTOS:

La Resolución de Consejo Ejecutivo N°015-2021-ENSABAP, de fecha 08 de junio de 2021, la Resolución de Asamblea General N°003-2023-ENSABAP, de fecha 07 de agosto de 2023, el expediente FUT N°7336 de fecha 15 de setiembre de 2023, el Oficio N°028-2023-ENSABAP-SG, de fecha 22 de setiembre de 2023, el Memorando N°182-2023-ENSABAP-SG, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Informe N°185-2023-ENSABAP-DAL, de fecha 12 de octubre de 2023, el acuerdo de la sesión de Consejo Ejecutivo de fecha 17 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en lo sucesivo ENSABAP, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa, por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 05 de enero de 2021, se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP, por un período de cinco años;

Que, mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°015-2021-ENSABAP, de fecha 08 de junio de 2021, se aprobó el Reglamento de Elecciones para representantes de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, mediante Resolución de Asamblea General N°003-2023-ENSABAP de fecha 07 de agosto de 2023, se declaró conformado el nuevo Comité Electoral de la Ensabap, según el acuerdo adoptado en la sesión de Asamblea General Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2023, el cual está integrado por los siguientes miembros: el docente Mario Mogrovejo Domínguez (Presidente), la docente Silvia Bueno Roller (Secretaria), la docente Roció Rendon Castañeda (Vocal), y los estudiantes Bruno Germán Pérez Mori (Vocal) y Jaime Alejandro Vela Melgarejo (Accesitario);

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Ensabap, establece que una de las funciones del Comité Electoral es elaborar y proponer el Reglamento de Elecciones, el mismo que deberá ser sometido a la aprobación del Consejo Ejecutivo;

Que, a través del expediente FUT N°7336, de fecha 15 de setiembre de 2023, el presidente del Comité Electoral remitió el proyecto del Reglamento de Elecciones, señalando que por mayoría, el Comité aprobó la modificación puntual de los artículos del reglamento citado que estén relacionados con los cambios de los últimos resolutive de la



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 11:19:15-0500

1



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40494324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:32:43-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/10/2023 13:00:29-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 030-2023-ENSABAP

Ensabap y que más adelante con la Asamblea en pleno, se promueva la creación de un reglamento general único;

Que, mediante el Oficio N°028-2023-ENSABAP-SG, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Secretaría General dando atención al expediente citado en el párrafo anterior, solicita al Sr. Mario Mogrovejo Domínguez, en su calidad de presidente del Comité Electoral de la Ensabap, que elabore un cuadro comparativo con el detalle de las modificaciones propuestas al referido Reglamento de Elecciones;

Que, con Memorando N°182-2023-ENSABAP-SG, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Secretaría General indica a la Dirección de Asesoría Legal que el Comité Electoral presentó el cuadro comparativo de las modificaciones del Reglamento de Elecciones, a través de correo electrónico del 24 de setiembre de 2023, por lo que solicita opinión legal;

Que, mediante el Informe N°185-2023-ENSABAP-DAL de fecha 12 de octubre de 2023, la Dirección de Asesoría Legal opina de manera favorable respecto a la propuesta de que se modifique el Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal No Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Ensabap, en la medida que advierte que la mayoría de modificaciones tienen como finalidad que el Reglamento citado esté acorde a la última modificación del Estatuto y, a la vez, realiza algunas recomendaciones respecto a la propuesta del Comité Electoral;

Que, el inciso b) del artículo 20 del Estatuto de la Ensabap, señala que es atribución del Consejo Ejecutivo aprobar el Reglamento General, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú;

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo realizado el 17 de octubre de 2023, los miembros del Consejo Ejecutivo aprobaron por unanimidad las modificaciones de los artículos 4°, del 9° al 14°, del 22° al 25°, 30°, 32° y 42°; los Capítulos IV, V, VI, VII, VIII; la Tercera Disposición Complementaria Final y derogación de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Elecciones para representantes de docentes, estudiantes, graduados y personal no docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; propuesto por el Comité Electoral y con las precisiones establecidas por la Dirección de Asesoría Legal;

Estando a lo dispuesto, con los vistos respectivos;

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2009-ED, modificado a través de las Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, así como en el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N°010-2020-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFÍQUESE los artículos: 4°, del 9° al 14°, del 22° al 25°, 30°, 32° y 42°; así como la numeración y/o términos de los Capítulos IV al VIII y la



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/10/2023 11:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40494324 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/10/2023 11:33:02-0500



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 030-2023-ENSABAP

Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal No Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Consejo Ejecutivo N° 015-2021-ENSABAP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal No Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, aprobado por Resolución de Consejo Ejecutivo N° 015-2021-ENSABAP.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMALIZAR la aprobación de la versión actualizada del Reglamento de Elecciones para Representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados y Personal No Docente ante la Asamblea General y Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, considerando las modificaciones y derogatoria declaradas en los Artículos Primero y Segundo precedentes, que consta como anexo integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA

Presidenta del Consejo Ejecutivo

MABEL LIZARZABURU RODRIGUEZ

Secretaria del Consejo Ejecutivo

Escuela Nacional Superior Autónoma

de Bellas Artes del Perú



Directora General

Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/10/2023 13:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/10/2023 11:19:38-0500



Secretaria General

Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40494324 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/10/2023 11:33:22-0500

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE
**BELLAS
ARTES**
DEL PERÚ



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO DE LA **ENSABAP**

COMITÉ ELECTORAL DE LA ENSABAP

Lima, octubre de 2023.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:41:21-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:23:46-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:04:16-0500



Mario Mogrovejo Domínguez

Presidente

Silvia Bueno Roller

Secretaría

Rocío Rendón Castañeda

Vocal

Bruno Germán Pérez Mori

Vocal

Jaime Alejandro Vela Melgarejo

Accesitario



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:41:38-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:24:36-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:05:14-0500



ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II: COMITÉ ELECTORAL	4
CAPÍTULO III: DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS.....	6
CAPÍTULO IV: ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL	9
CAPÍTULO V: DEL SUFRAGIO	11
CAPITULO VI: DEL ESCURTINIO	12
CAPÍTULO VII: DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.....	14



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:41:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:25:20-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:05:32-0500



REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES, GRADUADOS Y PERSONAL NO DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO EJECUTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento norma los procesos electorales para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes y graduados (bachilleres y/o titulados) y no docentes ante la Asamblea General y ante el Consejo Ejecutivo. En el mismo sentido, regula las funciones y atribuciones del Comité Electoral (en adelante CEE) para efectos del desarrollo del proceso electoral de modalidad virtual.

Asimismo, es de aplicación en las elecciones complementarias que pudieran convocarse para elegir a los representantes mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 2.- El proceso electoral se rige por los principios de imparcialidad, legalidad, neutralidad, transparencia y autonomía. El proceso electoral se realiza en etapas sucesivas, cada una de las cuales concluye la anterior.

Artículo 3.- Cuando un miembro de la Asamblea General y del Consejo Ejecutivo, que sea representante de alguno de los estamentos de la ENSABAP, cesa o vaca en su representación dentro del periodo para el que fue elegido, es reemplazado por el accesitario correspondiente según el orden de prelación determinado por el CEE.

El accesitario completa el periodo del cesado o vacado.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4.- En cumplimiento de sus fines, el CEE constituido según lo dispone el Estatuto de la ENSABAP, aprobado por Decreto Supremo N°015-2009-ED y sus últimas modificatorias formalizadas por Resoluciones de Asamblea General N°004-2020-ENSABAP y N°002-2023-ENSABAP, organiza, conduce y controla el correcto desarrollo de los procesos electorales.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:25:59-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:13:04-0500



Artículo 5.- Los miembros del CEE no pueden ser candidatos bajo ninguna condición, salvo que presenten su renuncia a ser integrantes del mismo a la sola presentación ante Asamblea General.

La renuncia se presenta como mínimo siete (7) días hábiles anteriores a su inscripción como candidato a la Asamblea General o Consejo Ejecutivo.

Artículo 6.- Para efectos del desarrollo del proceso, el CEE toma sus acuerdos por mayoría simple. El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7.- Son funciones y atribuciones del CEE para efectos del desarrollo del proceso electoral:

- a) Organizar, conducir y dirigir los procesos electorales a efectuarse en el periodo correspondiente a su vigencia.
- b) Publicar el padrón de electores hábiles.
- c) Aprobar el cronograma de elecciones y coordinar su publicación en la página Web de la ENSABAP.
- d) Resolver las tachas a los candidatos. Lo resuelto es inimpugnable.
- e) Convocar y publicar la relación oficial de candidatos.
- f) Otorgar credenciales a los personeros de los candidatos.
- g) Efectuar el cómputo general, validar y publicar los resultados del proceso electoral y proclamar a los candidatos electos.
- h) Tener actualizado el libro de actas de sesiones del CEE.
- i) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, el Estatuto y el Reglamento General de la ENSABAP.
- j) Informar a la Asamblea General y al Consejo Ejecutivo sobre lo actuado en cada proceso electoral.

Artículo 8.- El CEE, para el cumplimiento de sus funciones y efectos del desarrollo del proceso, cuenta con el apoyo de la Secretaria General, del personal administrativo, de las instalaciones y del sistema de seguridad de la ENSABAP, así como de la seguridad de la plataforma institucional virtual.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:26:30-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:13:35-0500



CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y CANDIDATOS

Artículo 9.- De los candidatos a representantes ante la Asamblea General y ante el Consejo Ejecutivo y los electores. -

En observancia de los requisitos prescritos en el presente Reglamento, tienen derecho a:

9.1 Ser elegidos (candidatos):

- a) **Cargo: Representantes de Docentes de la ENSABAP.** - Los docentes activos (con vínculo laboral vigente) de la ENSABAP, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Subdirección de Recursos Humanos y del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento General.

Para la Asamblea General: se eligen seis (6) representantes de docentes.

Para el Consejo Ejecutivo: se elige un (1) representante de docentes.

Los representantes de docentes para integrar la Asamblea General y para el Consejo Ejecutivo son elegidos por un periodo de dos (2) años.

- b) **Cargo: Representantes de los Graduados de la ENSABAP.** - Los graduados (bachilleres y/o titulados) de la ENSABAP, debidamente inscritos en el padrón electoral correspondiente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto y que no tengan vínculo laboral con la ENSABAP.

Para la Asamblea General: se elige un (1) representante de los graduados.

Para el Consejo Ejecutivo: se elige un (1) representante de los graduados.

Los representantes de los graduados para integrar la Asamblea General y para el Consejo Ejecutivo son elegidos por un periodo de dos (2) años.

El padrón electoral debe contar con el refrendo de la Dirección Académica.

- c) **Cargo: Representantes de los Estudiantes de la ENSABAP.**- Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Para la Asamblea General: se eligen seis (6) representantes de los estudiantes de pregrado.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/10/2023 16:42:15-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/10/2023 11:27:01-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/10/2023 13:14:10-0500



Para el Consejo Ejecutivo: se elige un (1) representante de los estudiantes de grado.

Los representantes de los estudiantes para integrar la Asamblea General y para el Consejo Ejecutivo son elegidos por un periodo de un (1) año.

- d) **Cargo: Representantes del personal no docente de la ENSABAP.** - Los trabajadores no docentes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Subdirección de Recursos Humanos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Para la Asamblea General: se elige un (1) representante del personal no docente.

Para el Consejo Ejecutivo: se elige un (1) representante del personal no docente.

En los dos órganos de gobierno citados precedentemente, el representante del personal no docente, participa en calidad de supernumerario, con voz, pero sin voto.

Los representantes del personal no docente para integrar la Asamblea General y para el Consejo Ejecutivo son elegidos por un periodo de dos (2) años.

9.2 Elegir (electores):

- a) **Para el cargo de Representantes de Docentes de la ENSABAP.** - Los docentes activos (con vínculo laboral vigente) de la ENSABAP, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Subdirección de Recursos Humanos y del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

- b) **Para el cargo de Representantes de los graduados de la ENSABAP.** - Todos los graduados sin excepción (bachilleres y/o titulados) de la ENSABAP, debidamente inscritos en el padrón electoral correspondiente y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

El padrón electoral debe contar con el refrendo de la Dirección Académica.

- c) **Para el cargo de Representantes de los estudiantes de la ENSABAP.** - Los estudiantes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo del Director del Programa respectivo, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:42:26-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:27:30-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:14:55-0500



- d) **Para el cargo de Representantes del personal no docente de la ENSABAP.** - Los trabajadores no docentes, regularmente inscritos en el padrón electoral correspondiente, el que debe contar con el refrendo de la Sub Dirección de Recursos Humanos, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto.

Artículo 10.- Convocatoria a elecciones. -

El CEE convoca a elecciones para elegir representantes de docentes, graduados (bachilleres y/o titulados), estudiantes y del personal no docente ante la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo, luego procede a recibir las inscripciones de candidatos, conforme al cronograma electoral aprobado para tal efecto.

Artículo 11.- Requisitos para candidato a representante de los docentes ante Asamblea General y ante Consejo Ejecutivo. -

Para ser candidato a representante de los docentes se requiere:

- Ser docente de la ENSABAP con vínculo laboral vigente, que debe haber laborado o prestado servicios sin interrupción durante todo el año inmediato anterior (2 semestres).
- No puede ser candidato el que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.

Artículo 12.- Requisitos para candidato a representante del personal no docente ante Asamblea General y ante Consejo Ejecutivo. -

Para ser candidato a representante no docente se requiere:

- Ser trabajador no docente de la ENSABAP.
- No puede ser candidato el que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.

Artículo 13.- Requisitos para candidato a representante de los graduados ante Asamblea General y ante Consejo Ejecutivo. -

Para ser candidato a representante de los graduados se requiere:

- Estar inscrito en el padrón de electores, de graduados (bachilleres y/o titulados) en concordancia con lo dispuesto por el CEE.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:42:35-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:15:52-0500



- b) No ser estudiante, ni docente, ni personal administrativo ni tener ninguna relación o modalidad contractual con la ENSABAP.
- c) No puede ser candidato el graduado que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.

Artículo 14.- Requisitos para candidato a representante de los estudiantes ante Asamblea General y ante Consejo Ejecutivo. -

Para ser candidato a representante de los estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante regular, conforme lo establece el Reglamento de Estudios, y al momento de la postulación haber aprobado un mínimo de 36 créditos.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) No tener vínculo laboral con la ENSABAP.
- e) No pertenecer a la Mesa Directiva del Centro de Estudiantes.
- f) No haber sido representante de los estudiantes ante el órgano de gobierno al cual postula, en el periodo inmediato anterior.
- g) No puede ser candidato el estudiante que haya sido condenado por delitos dolosos en agravio del Estado.
- h) Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno.
- i) El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

CAPÍTULO IV

ACTOS PREVIOS AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 15.- Cada candidato deberá designar un personero, los cuales podrán ser docentes, graduados, estudiantes o no docentes según el estamento a que pertenezcan, y quedarán registrados al momento de la inscripción del candidato, debiendo acompañar la misma con la copia simple de sus DNI y/o CE vigentes, y una declaración firmada por el propio candidato en la que manifieste su voluntad de postular en el proceso de elecciones; caso contrario no podrán efectuar la inscripción del candidato. Culminado el proceso de inscripción, el CEE revisa que los candidatos inscritos cumplan con los requisitos necesarios para luego publicar la relación de candidatos aptos.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:42:46-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:17:47-0500

Artículo 16.- Los electores, cada uno en su respectivo estamento, podrán presentar tachas contra los candidatos en el mismo día de publicada la relación oficial de candidatos aptos, las cuales deben estar debidamente documentadas y fundamentadas en el incumplimiento del presente Reglamento.

El CEE, apenas tenga conocimiento de la solicitud de tacha, correrá traslado al candidato respecto al cual se solicita la misma a efectos de realizar el descargo correspondiente como máximo dentro de las 48 horas siguientes, contadas desde el momento de la notificación respectiva.

El CEE con el descargo o sin él, resolverá las tachas presentadas contra los inscritos aptos. Dicho fallo es inimpugnable. Las tachas sin prueba documental son rechazadas de plano.

Artículo 17.- En caso de que no se inscriban candidatos para representantes de alguno de los estamentos, o resueltas las tachas no quedase candidato elegible, se convoca a elecciones complementarias.

El CEE realiza la convocatoria a elecciones complementarias en un plazo no mayor de 30 días calendarios computados desde el día siguiente de cerradas las inscripciones o de resueltas las tachas.

Artículo 18.- El CEE apertura un plazo para la inscripción de los graduados en el padrón correspondiente; luego convoca a elecciones para elegir a sus representantes en la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo.

Artículo 19.- Concluido el plazo de inscripción de candidatos, no habrá posibilidad de inscripción extemporánea en ningún caso, bajo la responsabilidad del CEE.

Artículo 20.- Luego de publicada la relación de candidatos aptos, y resueltas las tachas se le asigna a cada uno de ellos, en la fecha señalada por el CEE, un número que lo identifica como candidato en la cédula de sufragio respectiva. Este número corresponde al orden cronológico de inscripción.

Posterior a ello el CEE publicita la relación de candidatos aptos con los números que los identifican.

Artículo 21.- Podrá realizarse propaganda electoral hasta un día antes del sufragio.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:29:03-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:19:40-0500

Artículo 22.- La propaganda electoral será realizada mediante redes sociales de manera virtual respetando la dignidad y honra de los funcionarios, docentes, alumnos, egresados y trabajadores de la ENSABAP caso contrario se aplicarán sanciones:

En el caso de los docentes y no docentes, le es aplicable además el Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP.

En el caso de los estudiantes, les es aplicable además el Reglamento de Disciplina de la ENSABAP.

El desacato implica el retiro inmediato de la propaganda y el resarcimiento del daño por parte de quienes lo causan.

Artículo 23.- Los candidatos realizan su propaganda electoral sin interferir con las labores académicas y/o administrativas de la Escuela.

CAPÍTULO V DEL SUFRAGIO

Artículo 24.- La elección es válida si participan en el proceso electoral más del cincuenta por ciento (+ 50%) de docentes y más del cuarenta por ciento (+ 40%) de estudiantes matriculados.

Si el proceso electoral no alcanza el porcentaje mínimo establecido en el párrafo anterior, el Comité Electoral declarará la nulidad del mismo y convocará a elecciones de representantes estudiantiles y/o docentes en un plazo no mayor de 15 días hábiles, siendo proclamados ganadores aquellos candidatos que alcancen la mayoría simple.

Artículo 25.- Los representantes de los docentes, estudiantes, graduados y personal no docente, ante los órganos de gobierno de la ENSABAP son elegidos por mayoría simple de los asistentes a la votación, registrados en el padrón electoral correspondiente, mediante voto personal, directo, secreto y obligatorio de los miembros de su respectivo estamento.

Artículo 26.- El proceso electoral de los docentes, graduados (bachilleres y/o titulados) estudiantes y trabajadores no docentes, se realiza a través de las mesas de sufragio virtual de la plataforma que elija el CEE.

La Mesa virtual para el proceso electoral estará conformada por el CEE.

La Mesa Virtual sesiona con un mínimo de 04 integrantes.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:43:07-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:29:35-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:20:10-0500



Los candidatos pueden contar con personeros en la mesa virtual, los cuales pueden formular observaciones en el momento del conteo de los votos.

Artículo 27.- La Mesa de sufragio virtual se programará en hora, fecha y día establecido en el cronograma electoral, lo que consta en el Acta de instalación que llenará y firmará el CEE al iniciar los comicios.

Artículo 28.- Antes del inicio del acto electoral, los miembros del CEE realizan las siguientes acciones:

- a) Comunicar y propagandizar a la totalidad de los sufragantes vía correo institucional para ejercer su derecho al voto.
- b) Verificar las cédulas de votación y que estén debidamente configuradas para que los electores reciban una notificación de su participación en el proceso electoral.

Artículo 29.- El CEE no debe permitir la intervención de personas extrañas al proceso, ni cualquier tipo de propaganda o proselitismo en el acto de sufragio.

Artículo 30.- Cada elector accede a la plataforma correspondiente desde cuenta de correo institucional, para lo cual el CEE le enviara el mensaje correspondiente a su cuenta de correo, con las indicaciones pertinentes, en el plazo de 07 días hábiles antes del día de la votación. En el caso de los graduados, el CEE enviará el mensaje señalado en el párrafo precedente, a las cuentas de correos personales de los electores.

Artículo 31.- El voto es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 32.- Una vez que el votante ha depositado su cédula en el ánfora virtual, se le devuelve una notificación automática a su cuenta institucional.

CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO

Artículo 33.- Concluido el sufragio, el CEE realiza el escrutinio en forma virtual en un solo acto ininterrumpido y en presencia de los personeros acreditados.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:30:02-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:20:28-0500

Artículo 34.- Los miembros del CEE verifican que el porcentaje de sufragantes sea mayor al cincuenta por ciento (50%) en el caso de los docentes y mayor al cuarenta por ciento (40%) en el caso de los estudiantes.

Artículo 35.- Abierta el ánfora virtual el Presidente del CEE constata que el número de cédulas depositadas coincide con el número de votantes que aparece en el Acta a la hora señalada como límite de votación, como establece el Cronograma.

Artículo 36.- El Presidente verifica las cédulas, una por una, lee en voz alta su contenido y las muestra al resto de miembros de mesa y personeros. Los otros miembros hacen las anotaciones pertinentes en la cartilla de conteo de votos que para el efecto se confeccionó. Después de la lectura del contenido de las cédulas, las mismas se agrupan en votos válidos y en blanco.

Artículo 37.- Cualquier observación realizada por parte de los personeros se resuelve de inmediato. Asimismo, el CEE resuelve todas las contingencias que se presenten en el proceso electoral desarrollado en la Mesa virtual. Para adoptar una decisión se requiere mayoría simple. Dichos pronunciamientos son inimpugnables.

Artículo 38.- Se considera voto en blanco a la cédula en la cual no aparece ningún número correspondiente a ningún candidato.

Artículo 39.- Concluido el escrutinio, se levanta el Acta correspondiente. El Presidente de Mesa está obligado a entregar copia del Acta Electoral a los personeros que la soliciten.

Artículo 40.- El Acta de escrutinio contiene:

- a) Número de votos válidos por cada candidato.
- b) Número de votos en blanco.
- c) Hora en la que comenzó y terminó el escrutinio.
- d) Nombres de los miembros de mesa y de los personeros.
- e) Firmas de los miembros de mesa virtual y personeros.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:43:29-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:21:00-0500

Asimismo, de generarse contingencias o hechos extraordinarios en el curso del proceso de Escrutinio, el Presidente dispondrá que se levante un Acta de los hechos ocurridos, suscribiendo los Miembros de Mesa.

Artículo 41.- Terminado el Escrutinio, el cual es irrevisable, el CEE publicita y proclama a los candidatos electos, entregándoles la credencial correspondiente e informando los resultados a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 42.- En el caso de representantes docentes ante la Asamblea General, se proclaman representantes electos a los que obtuvieron las seis (6) votaciones más altas en el estamento docente. En el caso de los estudiantes se proclama a los que obtuvieron las seis (6) más altas votaciones, y en el caso de los graduados y los trabajadores no docentes al que obtuvo la más alta votación.

En el caso de los representantes ante el Consejo Ejecutivo, se proclama representante electo al que obtuvo la más alta votación entre los docentes, graduados, estudiantes y trabajadores no docentes.

En caso de empate entre los candidatos, se dirimirá el resultado por sorteo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Las oficinas administrativas remitirán al CEE, bajo responsabilidad, la relación completa de docentes, estudiantes matriculados, de graduados (bachilleres y/o titulados) y no docentes para confeccionar los padrones respectivos.

SEGUNDA. – El CEE podrá participar como veedor en los procesos electorales para elección de miembros directivos del Centro de estudiantes, a solicitud del Centro de Estudiantes.

TERCERA. – Para el desarrollo de las elecciones se aplicará la modalidad voto electrónico en dicho proceso electoral.

CUARTA. – Todo lo no previsto en el presente Reglamento es resuelto por el CEE.



Firmado digitalmente por:
ESTRADA LAGOS Liliana
Ruth FAU 20143700136 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 27/10/2023 16:43:42-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU RODRIGUEZ
Mabel FIR 40404324 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 11:31:00-0500



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MIRANDA EVA DALILA
FIR 08058179 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 30/10/2023 13:21:21-0500